



UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE YUCATÁN

Asunto: RESOLUCIÓN DE NOTORIA INCOMPETENCIA

Número de Folio: **311216924000194**

Mérida, Yucatán, a 18 de julio de 2024.

Téngase por presentada la solicitud de información pública marcada con el número de folio **311216924000194**, realizada por el solicitante a través de la Plataforma de Transparencia, para resolver dicha solicitud de fecha **quince de julio de 2024** se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha **15 de julio de 2024**, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **311216924000194**.

II. En la referida solicitud, el particular requirió información en los siguientes términos:

“30) Con qué materiales informativos dirigidos a mujeres y personas con capacidad de gestar con discapacidad dispone esta institución para difundir los servicios de salud disponibles relacionados con el derecho a decidir de acuerdo con los criterios que la SCJN desarrolló en la Acción de inconstitucionalidad 148/2017. o Adjuntar evidencia.” (Sic)

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que dentro de las funciones de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán se encuentra el recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, según lo dispuesto en el artículo 45, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que es atribución de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán, entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de información pública que sean requeridas en su Portal de Transparencia, y en razón de que no cuenta con estructura orgánica para prestar servicios de salud ni cualquier otro que implique información generada por este Sujeto Obligado, oriente al ciudadano a dirigirse al Sujeto Obligado que sí genera la información que requiera.

TERCERO. Después del análisis realizado a la solicitud señalada en el antecedente segundo, es posible determinar que la solicitud fue hecha con motivo de conocer qué materiales informativos dirigidos a mujeres y personas con capacidad de gestar con discapacidad se tienen para difundir los servicios de salud disponibles relacionados con el derecho a decidir de acuerdo con los criterios que la SCJN desarrolló en la Acción de inconstitucionalidad 148/2017.

Al respecto se hace de su conocimiento lo siguiente:

La solicitud a estudio pide información expedida por el sujeto obligado Servicios de Salud de Yucatán, **el cual es un sujeto obligado distinto a la Secretaría de Salud de Yucatán**, por lo que se orienta a dirigir su solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán.

La Secretaría de Salud en Yucatán, **no cuenta con Estructura orgánica para prestar servicios a la población**. Los Servicios de Salud de Yucatán **si cuentan con la Estructura orgánica necesaria para**



prestar los servicios de salud a la población mediante las atribuciones conferidas por el decreto de creación número 73 publicado en el Diario Oficial de Gobierno del Estado de Yucatán el día 13 de diciembre de 1996 y los Acuerdos celebrados con las Autoridades Federales en la materia, el cual tiene Fundamento de sus atribuciones y estructura en el Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán vigente, por tal motivo es de referir que **la Secretaría de Salud de Yucatán y los Servicios de Salud de Yucatán son dos sujetos obligados distintos e independientes uno del otro dentro de la Administración Pública Estatal.**

Lo anterior también se fundamenta en:

- Criterio 13/17 del Instituto Nacional de Acceso a la Información.
- El Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, aprobado por unanimidad de votos del Pleno del INAIIP Organismo Autónomo en Sesión Ordinaria de fecha 15/junio/2018 considera sujeto obligado a la Secretaria de Salud como Dependencia del Poder Ejecutivo y los Servicios de Salud de Yucatán como Organismo Público Descentralizado. Acta de sesión que puede localizarse en el link siguiente: <http://www.inaipyucatan.org.mx/Transparencia/Portals/0/pdf/actas/actas2018/acta0532018.pdf>.

En relación con lo anterior y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley General y 80 de la Ley Estatal, es procedente orientar al particular para dirigir su solicitud de información pública hacia el sujeto obligado que pudiera conocer sobre la información solicitada siendo este la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán.

CUARTO. Por las razones vertidas en el considerando que antecede y con fundamento en los artículos 4, 59, 79 y 80 de la Ley de transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Yucatán, **es procedente orientar al particular para tramitar su solicitud de Información Pública dirigiéndose al Sujeto Obligado que pudieran conocer de la información siendo este la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán.**

En atención a lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán:

RESUELVE

PRIMERO. Se determina la incompetencia de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán para atender la solicitud de Información Pública con folio **311216924000194** realizada por el particular, en virtud de las razones expuestas en el considerando Tercero y Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Oriéntese al particular a tramitar su solicitud de Información Pública dirigida al sujeto Obligado que pudieran haber generado dicha Información, siendo esta la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán proporcionándole al respecto los siguientes links:

PNT: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Correo electrónico: transparencia@ssy.gob.mx

Sitio web: <https://salud.yucatan.gob.mx/>



TERCERO. Infórmese al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada mediante el Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables, a través de la propia Plataforma Nacional de Transparencia, o en su caso, a través del correo electrónico recursos.revision@inaipyucatan.org.mx

CUARTO. Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

Así lo resolvió y firma el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán, MAD Jorge Alberto Peraza Sosa, en la ciudad de Mérida, Yucatán a dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

(Rúbrica)

MAD. JORGE ALBERTO PERAZA SOSA
Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría
de Salud de Yucatán.

Se hace del conocimiento del público en general que el original de la presente resolución de incompetencia, con la rúbrica y firma original del Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán, se encuentra en resguardo en los archivos de las oficinas de los Servicios de Salud de Yucatán.